

Bruselas, 2 de diciembre de 2019
(OR. en)

14745/19

ENFOPOL 526

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De: Secretaría General del Consejo

Fecha: 2 de diciembre de 2019

A: Delegaciones

N.º doc. prec.: 14138/19

Asunto: Conclusiones del Consejo sobre la cooperación de Europol con entidades privadas

– Conclusiones del Consejo (2 de diciembre de 2019)

Adjunto se remite a las delegaciones las Conclusiones del Consejo sobre la cooperación de Europol con entidades privadas, adoptadas por el Consejo en su sesión n.º 3735, celebrada el 2 de diciembre de 2019.

**Conclusiones del Consejo sobre la cooperación de Europol
con entidades privadas**

VISTO el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), en particular sus artículos 87 y 88 sobre cooperación policial y las funciones de Europol, así como el Reglamento (EU) 2016/794 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol);

OBSERVANDO que, con arreglo a los citados instrumentos, Europol debe apoyar y reforzar la actuación de las autoridades policiales y de los demás servicios con funciones coercitivas de los Estados miembros, así como su colaboración mutua en la prevención y la lucha contra la delincuencia grave; en este contexto, Europol debe potenciar su función como eje de información criminal de la UE dentro de los límites establecidos en el Tratado;

TENIENDO PRESENTE la evolución cada vez más rápida de las tecnologías modernas y el consiguiente incremento de los delitos graves cometidos en línea, en la web oscura o con la ayuda de dichas tecnologías;

CONSCIENTE de que Europol podría cumplir mejor las funciones que figuran en los instrumentos anteriormente mencionados si fuera capaz de recabar y procesar con rapidez los datos disponibles en un entorno en línea como el actual, que evoluciona rápidamente, incluidos los datos solicitados y obtenidos directamente de entidades privadas, no obstante la obligación de Europol de notificar a las correspondientes autoridades nacionales competentes de los Estados miembros tan pronto como se identifiquen;

CONSIDERANDO que las entidades privadas desempeñan un papel cada vez mayor en la prevención y la lucha contra delitos facilitados por internet, puesto que a menudo poseen cantidades significativas de datos personales relevantes para las operaciones policiales y, por tanto, necesitan seguridad jurídica si han de transferir los datos personales a Europol;

DESTACANDO que el marco legislativo actual, en especial los artículos 17 y 26 del Reglamento (UE) 2016/794, limitan la capacidad de Europol para tratar los datos procedentes de entidades privadas sobre el fondo, en la medida en que exigen el envío previo de los datos mediante otros canales¹, lo que puede provocar retrasos considerables y, en última instancia, que dichos datos queden obsoletos o dejen de ser relevantes en términos de investigación o análisis;

AÑADIENDO a este respecto que el marco legislativo vigente también puede provocar una pérdida completa de información relevante, por ejemplo si un Estado miembro considera irrelevantes unos datos procedentes de entidades privadas y, por tanto, no abre su propia investigación ni establece un motivo para el envío dichos datos a Europol, cuando Europol podría haber establecido, de conformidad con su mandato, un enlace a uno o más Estados miembros si las entidades privadas le hubieran transmitido los datos directamente;

RECORDANDO que, sobre la base de los recientes debates sobre posibles vías para hacer frente a dicha limitación que tuvieron lugar en el Grupo «Aplicación de las Leyes» el 11 de julio² y el 16 de septiembre³ de 2019, los Estados miembros reconocieron las necesidades operativas y expresaron su apoyo a la necesidad de proporcionar a Europol los instrumentos necesarios para cumplir sus funciones;

TENIENDO PRESENTE, sin embargo, que todo régimen por el que se rijan la transmisión directa de datos por entidades privadas a Europol debe basarse en un procedimiento de consentimiento de los Estados miembros, que podría consistir en una lista de entidades privadas, propuestas por Europol, de las que Europol necesitaría recibir datos personales. El Consejo de Administración de Europol, en representación de las autoridades nacionales, aprobaría la lista periódicamente;

¹ Es decir, a través de una unidad nacional o un punto de contacto de un país tercero o una organización internacional, como se detalla en el artículo 26, apartado 1, letras a) a c), del Reglamento Europol.

² Documento 10494/19.

³ Documento 11832/19.

COMPRENDIENDO que un régimen de este tipo debe ser también voluntario y respetar plenamente los derechos fundamentales y la legislación aplicable, en particular el Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento General de Protección de Datos), que, especialmente en lo que se refiere a la protección de datos personales, debe proporcionar también una base jurídica suficiente para que las entidades privadas transmitan los datos personales a Europol, al tiempo que mantiene el papel de apoyo de Europol en consonancia plena con la citada legislación; y

CONSIDERADO que el actual régimen de memorandos de entendimiento para regular la cooperación estratégica con agentes privados puede necesitar una revisión, con el objeto de introducir un marco mejor definido para el intercambio directo de datos personales, incluido un mayor papel del Consejo de Administración de Europol;

DESTACANDO que se debe informar lo antes posible a todo Estado miembro afectado por los datos transmitidos a Europol por entidades privadas a través de su unidad nacional de Europol;

RECORDANDO que las entidades privadas que convengan en transmitir datos a Europol no son agentes estatales y, por tanto, no deben esperar ninguna información sobre la utilización de los datos o sobre la capacidad para imponer restricciones relativas al tratamiento de los datos transmitidos;

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

- reconoce la urgente necesidad operativa de Europol de solicitar y recibir datos directamente de entidades privadas, al tiempo que se respete el papel de apoyo de Europol en lo que respecta a las acciones llevadas a cabo por las autoridades competentes de los Estados miembros;
- conviene en que la reflexión sobre posibles modalidades para dicha transmisión deberían continuar a todos los niveles pertinentes, en el entendimiento de que se habrán de respetar los derechos fundamentales mencionados anteriormente, como la protección de datos personales, y los principios de consentimiento de los Estados miembros, transmisión voluntaria y ausencia de información;
- conviene en incluir el dictamen del Supervisor Europeo de Protección de Datos en el futuro debate sobre la posibilidad de que Europol reciba datos personales de entidades privadas;
- insta a la COMISIÓN a que:
 - tenga en cuenta las presentes Conclusiones del Consejo en el marco de su revisión de la aplicación del Reglamento (UE) 2016/794, cuando revise la práctica de los intercambios directos de datos personales con entidades privadas;
 - considere adaptar, si fuera necesario, el calendario de la citada revisión, especialmente en vista de la necesidad de las autoridades policiales europeas de hacer frente a los continuos avances tecnológicos.